# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Dos de Jerez de la Frontera

**5834 Despidos/ceses en general 316/2010.**

N.I.G.:1102044S20100001037

Procedimiento: 316/2010.

Ejecución n.º: 316/2010. Negociado: M

De: D. Juan Carlos Vargas Núñez.

Contra: D. Azorín y Payá S.L., Oldstone Anticatos y Envejecidos S.L., y Técnicos Elaboradores del Mármol S.L.

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 316/2010, sobre despidos/ ceses en general, a instancia de Juan Carlos Vargas Núñez contra Azorín y Payá S.L., Oldstone Anticatos y Envejecidos S.L., y Técnicos Elaboradores del Mármol S.L., en la que con fecha 21/03/2011 se ha dictado

Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Sentencia n.º 114/2011.

En Jerez de la Frontera, a 21 de marzo de 2011.

Vistos por mí, Flora Alcázar Benot, Magistrada Juez sustituta del Juzgado de lo Social n.º 2 de Jerez de la Frontera, en juicio oral y público los presentes autos acumulados sobre extinción de contrato, despido y despido objetivo con el n.º 316/10 y seguidos a instancia de D. Juan Carlos Vargas Núñez, asistido del Graduado Social D. José Antonio González García contra las mercantiles Azorín y Payá, S.L., representado por la Graduado Social D.ª Francisca Aragón, Olstone Anticatos y Envejecidos, S.L., y Técnicos Elaboradores del Mármol, S.L., (Tecnimar), que no comparecen, estando emplazado Fogasa, que no comparece y siendo parte el Ministerio Fiscal, que no comparece; y en nombre de S.M el Rey y por la autoridad que el Pueblo Español me concede he pronunciado la presente sentencia a la que son de aplicación los siguientes:

**Fallo**

Que desestimando la demandas acumuladas formuladas por D. Juan Carlos Vargas Núñez contra las mercantiles Azorín y Payá, S.L., Olstone anticatos y Envejecidos, S.L. y Técnicos Elaboradores del Mármol, S.L. (Tecnimar), debo absolver y absuelvo a las empresa demandada de la totalidad de pedimentos formulados en su contra, declarando procedente la extinción contractual impugnada en autos de fecha 31 de mayo de 2010 con efectos de 20 de junio de 2.010, sin pronunciamiento expreso respecto a Fogasa y Ministerio Fiscal.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, cabe recurso de suplicación ante la sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, haciendo al propio tiempo nombramiento de Letrado.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

E/

Y para que sirva de notificación en forma a Oldstone Anticatos y Envejecidos S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El/La Secretario/a Judicial.